



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

Vistos, la Hoja de Elevación N° 000205-2024-DRBM/MC de fecha 09 abril de 2024, el Memorando N° 000851-2024-DGPC-VPCIC/MC de fecha 08 de mayo de 2024, la Hoja de Elevación N°000024-2024-DRE-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 08 de mayo de 2024, el Informe N° 000130-2024-DRE-DGDP-VMPCIC-ALB/MC de fecha 07 de mayo del 2024 y Acta de Verificación de fecha 07 de mayo del 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 21 de la Constitución Política del Perú se establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su modificatoria, determina que se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales de la época prehispánica, virreinal, republicana y contemporánea, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo II del mismo título o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte;

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley arriba citada, señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, incorporando el Capítulo 13, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a fin de adoptar las medidas preventivas necesarias para la conservación de los mismos, destinadas a viabilizar la adopción de actos conducentes a la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquéllos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación, en caso de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, en los términos desarrollados en los artículos 97 y 98 del acotado Reglamento;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 037-2018-VMPCIC/MC, de fecha 08 de marzo de 2018, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales aprobó la Directiva N° 001-2018-VMPCIC/MC, "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Resolución Viceministerial N°000001-2024-VMPCIC-MC de fecha 04 de enero de 2024, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura delegó facultades, entre otros, a la Dirección General de Museos para determinar la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante el Memorando N° 851-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 08 de mayo del 2024, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, remite la Hoja de Elevación N°000024-2024-DRE-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 08 de mayo del 2024, de la Dirección de Recuperaciones que a su vez remite el Informe N°000130-2024-DRE-DGDP-VMPCIC-ALB/MC de fecha 07 de mayo del 2024, comunicando la verificación de un (01) bien mueble denominado monumento "Manco Cápac" ubicado en la Plaza Manco Cápac en el distrito de la Victoria, en la que la señorita Patricia Isabel Suárez Uzátegui identificada con DNI 47558619 coordinadora del Área de Cultura de la Municipalidad de la Victoria brindó las facilidades correspondientes. De la verificación realizada se identificó que un (01) bien mueble, por las características físicas que poseen, son presuntamente pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación, tal como detalla el informe:

- *Lote N°01.- Un monumento escultórico en piedra y metal, denominado "Monumento a Manco Cápac", compuesto por base escalonada, pedestal troncopiramidal integrado por dos motivos frontales de felinos estilizados en relieve, dos motivos laterales de pares de sierpes inscritas en cenefas mixtilíneas en relieves, cuatro relieves escultóricos de formato trapezoidal, dos esculturas de cóndores laterales, una escultura de camélido posterior, una placa frontal superior de formato trapezoidal inscrita en marco mixtilíneo con inscripción "MANCO / CAPAC" en relieve, una placa frontal inferior de formato rectangular ausente; en la parte superior, representación escultórica de personaje masculino en figura completa, de pie sobre base rectangular, viste a la usanza inca con túnica corta, manto, cinto, pectoral en forma de disco solar, usa brazaletes, mascaipacha y dos plumas, tiene el índice derecho dirigido hacia adelante y con la mano izquierda sostiene vara rematada en punta. Dimensiones parciales: 60 x 90 cm la placa conmemorativa ausente, 170 x 180 cm el relieve frontal, 80 x 150 cm la placa frontal superior, 170 x 180 cm el relieve lateral izquierdo, 166 x 182 el relieve posterior, 170 x 182 el relieve lateral derecho, 150 cm de alto cada una de las esculturas de cóndores, 110 cm de alto la escultura de camélido.*

Que, al haberse determinado la presunción de Patrimonio Cultural de la Nación del bien citado por poseer importancia, valor y significado de carácter histórico artístico por los criterios de técnicas y material correspondiente al factor de autenticidad y criterio de estado de conservación correspondiente al factor de integridad. Así como la afectación verificada, debido a que el bien presenta un baño superficial de pintura látex sobre las partes líticas y de pintura esmalte marrón y dorado sobre las partes



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

metálicas, la base y el pedestal presentan zonas de resanes, el relieve lateral izquierdo presenta un elemento faltante (mano izquierda del personaje femenino ubicado a la derecha de la composición), y la placa conmemorativa ubicada en la parte frontal e inferior del pedestal ha sido extraída, lo que sustenta la protección provisional;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, el Decreto Supremo N° 007-2017-MC, que modifica el Reglamento de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y de la delegación de facultad a la Dirección General de Museos, aprobado por Resolución Viceministerial N° 000001-2024-VMPCIC-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Determinar la protección provisional de un (01) bien mueble que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación, según Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer como medida preventiva el **cese de afectación** de (01) bien mueble descrito en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el inciso 103.1, literal "a", artículo 103 del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2021-MC.

Artículo 3°.- Encargar a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles el inicio del procedimiento de declaración y el registro (01) bien mueble descrito en el Anexo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 100° del Reglamento, cuyo régimen de protección provisional tendrá una vigencia máxima de dos (02) años calendario, pudiendo ser prorrogado por dos (02) años adicionales debidamente sustentado.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), así como la notificación a la Municipalidad de La Victoria, a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, y a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, para su conocimiento y fines respectivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

MARGARITA ISOLINA GINOCCHIO LAINEZ LOZADA

DIRECTORA GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE MUSEOS



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

ANEXO
Bien mueble materia de protección provisional
Decreto Supremo N° 007-2017-MC

N°	Descripción	Imagen
01	<p><i>Un monumento escultórico en piedra y metal, denominado "Monumento a Manco Cápac", compuesto por base escalonada, pedestal tronco-piramidal integrado por dos motivos frontales de felinos estilizados en relieve, dos motivos laterales de pares de sierpes inscritas en cenefas mixtilíneas en relieves, cuatro relieves escultóricos de formato trapezoidal, dos esculturas de cóndores laterales, una escultura de camélido posterior, una placa frontal superior de formato trapezoidal inscrita en marco mixtilíneo con inscripción "MANCO / CAPAC" en relieve, una placa frontal inferior de formato rectangular ausente; en la parte superior, representación escultórica de personaje masculino en figura completa, de pie sobre base rectangular, viste a la usanza inca con túnica corta, manto, cinto, pectoral en forma de disco solar, usa brazaletes, mascaipacha y dos plumas, tiene el índice derecho dirigido hacia adelante y con la mano izquierda sostiene vara rematada en punta. Dimensiones parciales: 60 x 90 cm la placa conmemorativa ausente, 170 x 180 cm el relieve frontal, 80 x 150 cm la placa frontal superior, 170 x 180 cm el relieve lateral izquierdo, 166 x 182 el relieve posterior, 170 x 182 el relieve lateral derecho, 150 cm de alto cada una de las esculturas de cóndores, 110 cm de alto la escultura de camélido.</i></p>	